Neiva, abril treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN:	**2015-00352-00**
PROCESO:	**REVISION DE INTERDICCION JUDICIAL**
DEMANDANTE:	**ELIZABETH PINO OSPINA**
DEMANDADO:	**JUAN PABLO PARRA PINO-**

La constancia secretarial suscrita por el Escribiente del Juzgado, se allegan autos para que consten.

Vista la constancia secretarial de fecha 17 de abril de 2024, ingresa al despacho el proceso de **REVISION DE INTERDICCION JUDICIAL**, para ser tramitado de oficio, conforme a la norma del artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, al proceso de Adjudicación de Apoyo Judicial y sobre el titular del acto **JUAN PABLO PARRA PINO**, quien fuese declarado en estado de interdicción Judicial, mediante Sentencia de fecha 7 de Junio de 2018, por este despacho Judicial y donde fue designada como curadora Principal y general del señor JUAN PABLO PARRA PINO, a su progenitora e interesada **ELIZABETH PINO OSPINA**, con cédula de ciudadanía número c.c.55.156.454 y como suplente a su progenitor **PABLO EMILIO PARRA DIAZ**.-

Así las cosas, sea lo primero indicar que, con la promulgación de la Ley 1996 de 2019, por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad, se adoptó un modelo social con el cual nuestra Nación y todos sus asociados debemos de reconocer la capacidad jurídica de todas las personas en situación de discapacidad, pues éstos son sujetos de derecho y obligaciones y tiene capacidad en igualdad de condiciones.

Bajo el anterior panorama y como quiera que se encuentra derogada la Ley 1306 de 2009, tal como se expuso en precedencia, el despacho ha de normarse como se indicó en antelación, a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019 y, por tanto, se ha de decretar la Revisión del proceso de Interdicción para determinar si el Titular del Acto JUAN PABLO

PARRA PINO, requiere o no, la Adjudicación Judicial de Apoyos, a efectos de garantizar los derechos de las personas con discapacidad, estableciendo medidas efectivas y específicas que le permitan el ejercicio pleno de su capacidad legal, así como, el poder gozar de un proceso sin dilaciones injustificadas y fallado en un término razonable, en consecuencia y de Ofició se dispone;

Según el reporte realizado y verificado en la página de **ADRES,** -Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, se constató que la señora **ELIZABETH PINO OSPINA**, se encuentra afiliada a la entidad **PROMOTORA DE SALUD-SANITAS S.A.S.**

Por Secretaría, mediante atento oficio solicítese a la Entidad Promotora de Salud-**SANITAS,** se sirvan suministrar los datos de ubicación de residencia de la señora **ELIZABETH PINO OSPINA**.

Una vez cumplido lo anterior, vuelva el proceso al despacho para Disponer lo pertinente.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.
JUEZA